

Tax Alert

Reforma Tributaria 2022



Sector Energético - Proyecto de Reforma Tributaria Ponencia para Primer Debate

El Congreso de la República dio a conocer el texto de la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria y cuyos apartados relevantes para el sector energético (minería, hidrocarburos e hidroeléctrico) corresponden a los siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA EL SECTOR ENERGÉTICO

A. Impuesto sobre la renta

1. Para los años gravables 2023 al 2026, se establecería una sobretasa de 3 puntos (tarifa total del 38%) para los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía a través de recursos hídricos y que tengan una renta líquida a partir de COP 1.140.120.000 (30.000 UVT). El anterior limite se medirá considerando la renta líquida agregada de entidades vinculadas.
2. Igualmente se pretende crear una sobretasa permanente y progresiva para personas jurídicas que perciban ingresos por alguna(s) actividad(es) de extracción de ciertos minerales (por ejemplo, carbón y oro), gas y petróleo, entre otros, y que cuenten con una renta líquida de COP 1.900.200.000 (50.000 UVT) en adelante, conforme a lo siguiente:

2023	2024	2025 en adelante
10 puntos (Tarifa total 45%)	7,5 puntos (Tarifa total 42,5%)	5 puntos (Tarifa total 40%)

El anterior limite se medirá considerando la renta líquida agregada de entidades vinculadas.

Nota: En términos de caja, las dos (2) sobretasas estarían sujetas a un pago anticipado con la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2022.

3. Se establecería como ingreso gravado para la persona natural o jurídica que explote los recursos naturales, el valor de las regalías pagadas en especie, al valor del precio de liquidación que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o la Agencia Nacional de Minería (ANM).
4. Se mantendría la restricción en la deducibilidad de las regalías mineras pagadas a la nación por la explotación de recursos no renovables, indistintamente de la denominación del pago y/o del tratamiento contable/financiero.
5. Se eliminaría del texto lo referente al Impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.

B. Impuesto nacional al carbono (INCo)

1. Se propondría una reducción en las tarifas aplicables a los combustibles fósiles respecto de lo indicado en la primera versión del proyecto de reforma, incluyendo al carbón como combustible fósil. Las tarifas corresponderían a lo siguiente:

COMBUSTIBLE FÓSIL	TARIFAS
Gas natural	\$ 36
ACPM	\$ 191
Gasolina	\$ 169

2. A partir del 2024 las tarifas de combustibles fósiles de gas natural, ACPM y gasolina se ajustarían según el índice de precios al consumidor (IPC).
3. Se elimina la regla según la cual las declaraciones de este impuesto, presentadas sin pago, no producen efectos, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

DISPOSICIONES GENERALES QUE AFECTAN A LOS CONTRIBUYENTES EN DIFERENTES IMPUESTOS

C. Ganancias ocasionales

La tarifa de ganancias ocasionales para personas naturales y personas jurídicas (residentes y no residentes) se reduciría al 15% (antes del 30%); con excepción de las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas apuestas y similares que quedarían al 25%.

D. Limite global para ciertos beneficios y estímulos tributarios

1. Se incrementaría el límite propuesto al 5% de la renta líquida del contribuyente, antes de deducir las deducciones especiales sujetas a la limitación (3% se proponía en el proyecto inicial).
2. Se señalaría que los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios limitados son solo los expresamente mencionados en la norma; y se excluiría del límite la deducción especial por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

E. Otras modificaciones

1. Los contribuyentes sujetos a la tarifa general de renta (35%) tendrán una tributación efectiva y mínima de al menos el 15%. Esta disposición es nueva en el proyecto y busca implementar la iniciativa Beps 2.0 a los contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia.
2. Los dividendos o participaciones pagadas a sociedades o entidades extranjeras, personas naturales o sucesiones ilíquidas no residentes en Colombia se encontrarían gravados a una tarifa del 20% (hoy 10%).
3. Los dividendos pagados a personas naturales residentes y asimiladas se encontrarían gravados a una tarifa de hasta el 20% (hoy 10%).
4. La tarifa de retención sobre dividendos pagados entre sociedades nacionales incrementaría al 10% (actualmente 7.5%). Para las distribuciones de dividendos a sociedades extranjeras se incrementaría al 20%.
5. Con excepción de los establecimientos públicos, y en general de cualquier establecimiento descentralizado, las entidades consideradas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta estarían sujetas a imposición a una tarifa del 20%, respecto de ingresos provenientes por actividades comerciales.

6. Inclusión en el régimen de obras por impuestos a los proyectos que se desarrollen en municipios de los departamentos que conforman la amazonia, con una población interior a 85.000 habitantes.
7. Se incluirían ajustes al concepto de "Presencia Económica Significativa" (PES). Se incluyen criterios más concretos sobre su configuración en la venta de bienes realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país a favor de personas ubicadas en el territorio nacional.

F. **Vigencias y derogatorias**

Los siguientes tratamientos especiales que se pretendían eliminar en el proyecto inicial, se mantendrían en la ponencia:

1. Exclusión del IVA y la exención de aranceles e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para la venta de combustibles líquidos en zonas de frontera (inciso 1 del artículo 19 de la Ley 191 de 1995).
2. Se introduciría la derogatoria del descuento tributario por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, o del mecanismo de obras por impuestos -opción convenio- de proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación.
3. Destinación específica del impuesto al carbono.

Si requiere información adicional, o precisa de nuestra asesoría en esta materia, por favor no dude en contactarnos. Teléfono: 4847000.

Cordialmente,

Diego Casas

Socio Líder Asesoría Tributaria, EY Colombia
diego.e.casas@co.ey.com

Fredy Mora

Socio Asesoría Tributaria, EY Colombia
fredy.mora@co.ey.com

Alexandra Durán

Socia Asesoría Tributaria, EY Colombia
alexandra.duran@co.ey.com

Santiago Martin

Gerente de Impuestos, EY Colombia
santiago.martin.rodriguez@co.ey.com